



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Resolución de Sala Plena N° 004-2013-SP-P-CSJCA-PJ

Cajamarca, 31 de enero del 2013.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

LA SALA PLENA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

VISTOS:

El acta de Sesión Ordinaria de Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca, de fecha 31 de enero del 2013,

Los acuerdos arribados respecto de los puntos agendados: 7) Recurso de Apelación interpuesto por Rolando Sánchez Llanos contra la Resolución N° 220-2012-P-CSJCA-PJ, de fecha 18 de diciembre del 2012, la misma que declara improcedente su solicitud de reincorporación Laboral, Y;

CONSIDERANDO:

En sesión de Sala Plena de la fecha se pone en consideración el recurso de apelación interpuesto por Rolando Sánchez Llanos, contra la Resolución Administrativa N° 220-2012-P-CSJCA-PJ, de fecha 18-12-2012, que declara improcedente la solicitud de reincorporación laboral.

Estando a lo dispuesto en el artículo 207.2, y 209 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, el recurso administrativo de apelación cumple con lo dispuesto en el artículo de la norma arriba acotada; es decir se encuentra regulado en la norma administrativa y ha sido interpuesto en el término que la Ley dispone.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

La norma prescribe, que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1023, crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con competencia nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, competencia que alcanza al Poder Judicial.

Asimismo dicho Decreto Legislativo en su artículo 17°, crea el Tribunal del Servicio Civil, el cual es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. Conociendo recursos de apelación en materia de: a) acceso al servicio civil, b) Pago de retribuciones, c) Evaluación y progresión en la carrera, d) Régimen Disciplinario y **e) “terminación de la relación”**, siendo que en el presente caso, nos encontramos en este último supuesto, por lo que debe elevarse la apelación interpuesta al Tribunal del Servicio Civil-SERVIR.

POR ESTAS CONSIDERACIONES y de conformidad con las atribuciones concedidas por el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE POR UNANIMIDAD:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Rolando Sánchez Llanos y **ELEVAR** al Tribunal del Servicio Civil por ser Órgano competente en el presente caso.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, y del Diario Judicial para su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

**OSCAR GILBERTO VÁSQUEZ ARANA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**